

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 9.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS HÍBRIDOS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																									
						TONELAJE	PASAJEROS	1996 y Anteriores	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
17161603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	BMW	225XE				1500	9510	11160	12350	13740	15300	16960	18800	20920	23220	25800	28660	31800	35300	39170	43490	48290	53630	59630	66260	73630	81830	90960	101090	112340	121320
17083603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	BMW	330E				2000	16520	17610	19130	20830	22610	24590	26720	29050	31550	34330	37280	40490	43970	47830	51930	56490	61410	66770	72580	78930	85810	93230	101340	109410	118160
17086603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	BMW	530E				2000	21090	22440	24410	26550	28870	31380	34140	37100	40310	43800	47650	51750	56220	61140	66420	72230	78480	85270	92690	100730	109500	119600	129440	139800	150980
14124	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	BMW	745E				3000	27920	31020	34460	38300	42550	47280	52540	58370	64860	72070	80070	88970	98850	109830	122040	135600	150660	167400	186000	206670	229630	255140	283480	314980	349980
14125	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	BYD	TANG GS DM				2000	19470	21630	24040	26700	29670	32970	36640	40710	45230	50260	55840	62050	68950	76610	85130	94580	105090	116770	129740	144150	160170	177970	197740	219710	244130
17167605	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	CHEVROLET	VOLT HYBRID AT				1400	2260	3980	4330	4680	4910	5570	6130	6700	7280	8080	8830	9610	10590	11570	12660	13750	15060	16490	18450	19770	21400	23130	25370	27980	31660
14126	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	FORD	FUSION SEL HYBRID				2000	8640	9600	10670	11850	13170	14640	16270	18070	20080	22310	24790	27550	30610	34020	37800	42000	46670	51850	57610	64010	71120	79030	87800	97560	108410
17167623	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	HYUNDAI	IONIQ				1600	10250	10390	11250	12210	13240	14370	15580	16970	18440	20000	21730	23630	25710	27960	30390	32980	35840	38960	42330	45970	49950	54270	59030	64160	69290
14127	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	KIA	OPTIMA HEV				2000	8600	9560	10620	11800	13110	14570	16190	17980	19980	22200	24670	27400	30450	33830	37600	41780	46410	51570	57310	63670	70740	78600	87330	97030	107810
17146603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	PORSCHE	PANAMERA 4 E-HYBRID				2900	40550	49460	54930	60980	67790	75290	83640	92960	103320	114760	127530	141740	157490	174970	194370	215970	239980	266670	296340	329290	365870	406500	451630	501850	542000
14128	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	PORSCHE	PANAMERA S HYBRID				3000	29680	32980	36650	40720	45240	50270	55850	62060	68960	76620	85140	94590	105110	116790	129770	144180	160210	178000	197780	219760	244180	271310	301460	334950	372170
17167606	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	PORSCHE	PANAMERA S HYBRID TP				2995	29730	43510	47320	51230	55710	60490	67320	73660	80780	88500	97080	106460	116700	127620	140310	154260	169490	186270	186950	201880	218080	235250	250860	342580	405800
17149603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	PORSCHE	PANAMERA TURBO S E-HYBRID				4000	52480	61560	68380	75930	84320	93720	104130	115740	128640	142930	158780	176380	196010	217760	241900	268810	298660	331840	368700	409610	455130	505720	561930	624410	674360
17167607	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	TOYOTA	Auris Híbrido				0	22200	27800	29590	31550	33700	35930	38340	40940	43620	46570	49620	53000	56490	60340	64260	68660	73120	78040	83300	89840	97160	104850	112890	121920	131680
17167608	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	TOYOTA	CAMRY HYBRID XLE TP				2500	7060	10280	11030	12130	13170	14630	16840	18840	21300	23450	25310	28740	32630	37080	41990	48200	52280	56360	61830	68830	71940	87240	94230		
17155603	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	TOYOTA	COROLLA				1800	6690	7740	8480	9310	10230	11240	12350	13550	14840	16320	17970	19720	21660	23770	26170	28750	31610	34750	38150	41990	46080	50600	55570	61100	65990
17167609	HIBRIDOS	AUTOMOVIL	TOYOTA	PRIOUS TOURING HYBRID 5P AT				1500	3860	6430	7020	8020	8810	10590	11780	12980	14160	15840	17430	19220	20300	21100	21790	22780	26320	27130	29220	31590	34160	36930	44310	63470	68540
14129	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RAM	1500 DT				3600	13620	15130	16810	18680	20760	23070	25630	28470	31630	35140	39050	43390	48210	53560	59520	66130	73490	81650	90720	100800	112010	124450	138280	153650	170720
14039	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	AUDI	Q8 TFSI PROGRESSIVE ST				3000	10380	13480	15330	17460	19790	22500	25610	29100	33080	37540	42680	48500	55100	62660	71200	80900	91960	104470	118730	134930	153360	174310	198070	222820	250360
17167610	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	BMW	XS XDRIVE 40E A/T				2000	31570	33610	36560	39780	43260	47020	51130	55590	60420	65710	71420	77680	84480	91800	99750	108430	117820	128090	139260	151330	161480	172600	186120	209620	226390
17167611	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO C1500 HYBRID 4X2 AT				5967	8940	13620	14830	16780	18620	20570	22720	24470	26510	28360	30510	33000	36990	41430	44580	47180	51260	55150	59610	64420	70540	76190	81850	118710	128200
14130	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	FORD	ESCAPE SE SPORT 4X2				2500	8860	9840	10930	12140	13490	14990	16650	18510	20560	22850	25390	28220	31350	34830	38700	43000	47770	53080	58980	65520	72800	80890	89880	99870	110970
14131	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	FORD	ESCAPE TITANIUM 4X4				2500	10350	11490	12770	14190	15760	17520	19470	21630	24040	26700	29670	32970	36640	40710	45230	50260	55840	62050	68950	76610	85130	94580	105090	116770	129750
14409	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	E-PACE MHEV				2000	12260	13620	15130	16810	18680	20760	23070	25630	28470	31630	35140	39050	43390	48210	53560	59520	66130	73490	81650	90720	100800	112010	124450	138280	153650
14410	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	JAGUAR	F-PACE MHEV				3000	15680	17410	19340	21490	23870	26520	29470	32750	36380	40430	44920	49910	55450	61610	68460	76070	84520	93910	104340	115930	128820	143120	159020	176700	196330
17167612	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	KIA	NIRO AT				1580	5740	6260	6620	6970	7320	7680	8070	8480	8910	9350	9810	10290	10790	11310	11850	12410	12990	13580	14190	14820	15460	16120	16800	17410	80030
14132	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	KIA	SPORTAGE				1600	8480	9420	10470	11630	12920	14360	15950	17720	19690	21880	24320	27010	30010	33350	37050	41170	45750	50830	56470	62750	69720	77470	86080	95640	106270
14134	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	LAND ROVER	DEFENDER 110				3000	22480	24980	27750	30840	34260	38060	42290	46990	52210	58010	64450	71610	79560	88400	98220	109130	121260	134730	149700	166340	184810	205350	228160	253200	281690
14403	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	LAND ROVER	DEFENDER 110 MHEV				3000	28470	31630	35140	39050	43390	48210	53560	59510	66120	73470	81640	90700	100780	111980	124420	138240	153600	170660	189630	210690	234100	260120	289010	321130	356800
14133	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	LAND ROVER	RANGER ROVER HSE DYNAMIC				2000	26290	29210	32450	36050	40060	44510	49460	54960	61070	67850	75390	83760	93060	103400	114890	127650	141830	157600	175100	194560	216180	240200	266890	296540	329490
14135	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	MERCEDES BENZ	GLC 300E				2000	14640	16270	18070	20080	22310	24790	27550	30600	34010	37790	41990	46660	51840	57600	64000	71110	79010	87790	97540	108380	120420	133790	148650	165170	183520
17164603	HIBRIDOS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	MERCEDES BENZ	GLC 350				2000	15040	17610	19540	21750	24140	26820	29770	33090	36770	40830	45340	50410	56030	62210	69110	76770	85330	94830	105330	117030	130030	144490	160530	178400	192670
14136	HIBRIDOS																																

Sexto. Que resulta conveniente, proporcionado y adecuado a las necesidades de la norma y de la prestación del servicio a los usuarios, suspender los términos en los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades, específicamente ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles y la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, así como su Secretaría Administrativa -Grupo de Apoyo Judicial-, y las Intendencias Regionales, durante el periodo que corresponde a la vacancia judicial.

Séptimo. Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8° del Decreto ley 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades “*Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley, sin perjuicio de la delegación de funciones correspondientes*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades en la sede de Bogotá y sus Intendencias Regionales, entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público, ni física ni virtual, en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales, en relación con los procesos de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia.

Artículo 2°. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del martes 12 de enero de 2021.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y comuníquese.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.).

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 77618 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales adelanta procesos de carácter jurisdiccional, en los cuales deben observarse los términos procesales establecidos en la mencionada ley.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que: “*los términos señalados (...) para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)*”, y que: “*(...) el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos*”.

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que: “[e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud de las recomendaciones del Archivo General de la Nación (AGN), se hace necesario llevar a cabo labores de organización, incorporación de hojas de control e inventario de las series documentales y expedientes a cargo de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Actividad para la cual, a efectos de tener a disposición la totalidad de los archivos, es necesario suspender la atención prestada por la Delegatura, ante lo cual, es indispensable restringir temporalmente el acceso de estos a las partes y apoderados.

Que, en mérito de lo anterior, ante la imposibilidad de acceder a los expedientes y en aras de garantizar el debido proceso entre las partes, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive.

Que, en consecuencia y dentro del referido período, no se prestarán servicios en ninguna de las áreas que integran la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, ni en aquellas dependencias encargadas de la atención al usuario de esa Delegatura.

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive. Decisión que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos en los procesos jurisdiccionales de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive, fechas en las que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso.

Artículo 2°. Suspender la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive. Lo que incluye, entre otros: portal web, correo electrónico, sistemas de información, internet y sistema de trámites.

Artículo 3°. Ordenar a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

Artículo 4°. Ordenar a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2020 inclusive, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 5°. Ordenar a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2020.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Andrés Barreto González.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000108 DE 2020

(noviembre 30)

por la cual se establece la obligación de informar las ventas exentas de IVA de que trata el Decreto número 1474 de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en el Decreto Legislativo 682 de 2020, realizadas el 21 de noviembre de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial de las consagradas en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, y en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 del 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, puede implementar sistemas técnicos razonables de control de la actividad productora de renta.

Que el numeral del 12 del artículo 6° del Decreto número 4048, establece que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está facultado